



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2848-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5335154-2019, que contiene el escrito de apelación interpuesto por don JULIO CESAR SANCHEZ MALCA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 632-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, don JULIO CESAR SANCHEZ MALCA, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el pago por cumplir 25 y 30 años de servicios, más pago de intereses legales;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, don JULIO CESAR SANCHEZ MALCA, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia 090-96;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 632-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, en su Artículo PRIMERO, resuelve ACUMULAR los expedientes de registro N°s 5154946 y 5154957, solicitud presentada por don JULIO CESAR SANCHEZ MALCA, y en su artículo SEGUNDO, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el obrero permanente sobre otorgamiento y pago de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado por no corresponderle, en el Artículo TERCERO resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el obrero permanente sobre pago del reintegro de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 090-96 e intereses legales;

Que, con fecha 24 de julio de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°632-2019-GR-LL-GGR/GRTC, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 694-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 2 de setiembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, conforme se observa del expediente administrativo la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones han procedido a acumular ambos pedidos del administrado, señalando en la parte considerativa de la Resolución materia de impugnación que **ambas peticiones han sido formuladas por el trabajador Juan de Dios Zavaleta Vásquez**, es decir, por tratarse del mismo administrado, y en la parte resolutive resuelve acumular por **guardar conexión entre sí respecto a la materia controvertida**, argumentos que se contradicen entre sí;



Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el administrado don **Juan de Dios Zavaleta Vásquez** presentó **dos solicitudes** distintas, en donde **los derechos peticionados no tienen conexión respecto a la materia controvertida**, por tanto, **NO CUMPLE**, con los requisitos para la acumulación que prescribe el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto se evidencia un vicio en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 632-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de julio de 2019, al contravenir lo dispuesto en la Ley, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse **NULO DE OFICIO** el acto administrativo y retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio, sin pronunciamiento por el fondo del recurso de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 334-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 632-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de julio 2019, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, esto es, evaluar las solicitudes del administrado por contener derechos que no tienen conexión respecto a la materia controvertida, conforme los argumentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emita un nuevo acto administrativo, respecto de cada solicitud del administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL